

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7538

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTI OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantea, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 19 y 20 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 20 en el vapor «Bellver»

Harina	81.400 kilogramos
Trigo.	4.200 id.
Maiz.	3.000 id.

Llegadas de Barcelona el día 21 en el vapor «Jaime I»

Harina	29.300 kilogramos
Trigo.	5.040 id.
Maiz.	8.900 id.

Llegadas de Barcelona el día de hoy en el vapor «Miramar»

Harina.	47.000 kilogramos
Trigo.	1.800 id.
Patatas	13.000 id.

Palma 22 de Abril de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martinez de Campos

3.ª En los puertos habilitados ó Inspecciones locales, no se admitirán barcos procedentes de puntos infectos ó sospechosos de peste, si antes no lo hubiere sido en Estación sanitaria, previo cumplimiento en ella del régimen que le corresponda.

4.ª Todo barco que hubiere tacado en punto infecto por peste y no justifique con documentos irrefutables que ha sido convenientemente desratizado dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la declaración oficial de haber desaparecido la pestilencia en el punto de que se trate, hasta el día de llegada al puerto español, sufrirá la expresada operación de saneamiento.

5.ª Los barcos de pesca en defectuosas condiciones de higiene cuya extensión de tráfico á costas próximas á puntos infectos ó sospechosos de peste que ofrecieran peligro para la salud pública, á juicio de los Directores de Estaciones sanitarias, se someterán á la entrada en nuestros puertos á inspección medica y saneamiento correspondiente. A igual procedimiento se someterán los demás barcos mercantes que sostengan frecuente trato con los indicados puntos.

6.ª A ningún barco se consentirá el amarre á muelle si no estuviere provisto de discos metálicos ú otros artefactos que impidan eficazmente la comunicación de ratas con tierra ó viceversa, cuyos aparatos serán establecidos en sus amarras á regular distancia de á bordo, al hacerlas firmes en tierra, siendo todo ello requisito indispensable para atracar y permanecer en esta forma, aun para aquellos barcos que hubiesen sufrido régimen de rigor por peste.

7.ª Las operaciones de carga ó descarga solo se consentirán desde la salida á la puesta del sol, y durante todo el tiempo restante se prohibirá que permanezcan establecidas planchas, puentes ó palancas que pongan al barco en comunicación con tierra.

Se vigilará cuidadosamente la descarga de las mercancías con destino al puerto que bien por su naturaleza, por la de su empaque, disposición ó forma de éste ofrezcan probabilidad ó indicios de contener ratas ó gérmenes pestosos para proceder en su caso á someterlos á las prácticas de la destrucción que éstos exigen.

8.ª De países infectos ó sospechosos de peste, se prohíbe la importación de estiercoles, harapos, trapos, ropas usadas de cuerpo y cama, y efectos de indumentaria personal en notorio estado de desaseo ó deterioro. Cuando las ropas y efectos que se indican vayan como equipaje ó ajuar, serán admitidas previa desinfección correspondiente, con preferencia en el puerto de embarque, y en caso contrario, en el de destino. También podrán admitirse los trapos procedentes de territorio español cuando se acredite tal procedencia y que han sido convenientemente desinfectados en los terminos que anteriormente se expresan.

9.ª Todas las embarcaciones de tráfico interior del puerto, provistas de cubierta, que hubiesen recibido del barco objeto de la precaución mercancías capaces de contener ratas, ó gérmenes pestosos, á juicio de los Directores se someterá á sulfuración por medio de los aparatos de que disponga la Estación sanitaria, ó en su defecto, por combustión de azufre en recipientes dispuestos de modo que no ofrezcan peligros de incendio á bordo. Si la mercancía la tomase otro barco, en transbordo directo, esto es, de barco á barco con destino á otro puerto, se sulfurará la carga á bordo del barco que la hubiese tomado antes de su salida para el puerto de destino, si no lo hubiere sido antes de transbordarse.

10. Llevar al convencimiento de Armadores, Capitanes y Patronos la utilidad y conveniencia de la destrucción de roedores á bordo, no sólo desde el punto de vista sanitario, sino en el orden económico por los destrozos que ocasionan en las mercancías y enseres del barco. Se les facilitará, asimismo, las substancias muricidas que al efecto se interesen de este Centro dándoles á conocer el modo de emplearlas á bordo y los cuidados que su manipulación exijan. Los Directores cuidarán y recomendarán el uso debido de los productos muricidas.

11. Procurándose el concurso de las Juntas de Obras de sus respectivos puertos, sostendrán los Directores de Estaciones sanitarias, activa y constante campaña contra las ratas, por medio de sulfuraciones y muricidas, ratoneras, cepos y trampas, en muelles, tinglados, depósitos de mercancías ó efectos; casetas, pontones, grúas, establecimientos flotantes y terrestres situados en la zona marítima del puerto, así como en los barcos amarrados ó enclavados en el mismo para su venta, reparación ó desguace.

12. Confiadas al celo y buen juicio de los Directores de Estaciones sanitarias de puertos la aplicación de las medidas encaminadas á evitar la propagación de la peste al hombre, y aun á la raza murina, les corresponde la práctica justificada de aquéllas, de modo que de jando salvaguardados los intereses de la Sanidad nacional, tampoco se comprometan los del tráfico marítimo.

Y fundadamente espera este Centro que los Directores de puertos con su buen criterio han de saber allanar las dificultades que trae consigo en la práctica la observancia de las anteriores prevenciones sin lesionar los aludidos respetables intereses.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y demás efectos. Dios

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La Inspección general de Sanidad exterior informa á este Ministerio lo siguiente:

Como complemento de las disposiciones reglamentarias referentes al régimen de barcos por peste, y con motivo de la existencia de focos de dicha pestilencia en diversos puntos, de los cuales se ha dado oportuna noticia, vióse obligada esta Inspección general á dictar algunas medidas que se opusieran á la importación y consiguiente difusión del mal en nuestros territorios. No ha desaparecido ese motivo, subsistiendo, por tanto, los temores de posible importación de gérmenes, y la necesidad de perseverar en la adopción de precauciones, por cuya razón, á fin de dar á aquéllas medidas la debida unidad que

simplifique su aplicación, considera este Centro sería conveniente quedasen derogadas las disposiciones con ellas relacionadas, sintetizándolas, con carácter general, para todos los casos en que se trate de régimen de rigor, ó simplemente de precaución por peste, á las prevenciones siguientes:

1.ª En régimen por peste, se interpretará con carácter imperativo y no meramente discrecional, lo que sobre el mismo disponen los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de Sanidad exterior. No procederá el cobro de derechos sanitarios sino en los casos en que el régimen de los barcos pueda razonarse con disposiciones reglamentarias.

2.ª Antes de que sea despedido un barco de una á otra Estación sanitaria con el fin de que en ella sufra el régimen sanitario que le corresponda, se indagará, por medio más rápido, si la Estación de destino cuenta con los elementos necesarios y si están en condiciones de prestar el servicio que se le interesa.

guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 18 de Abril)

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo del art. 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 31 de Mayo próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al programa é instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 de Abril)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la propuesta que el señor Presidente del Comité ejecutivo de la Exposición nacional de Bellas Artes eleva á la Superioridad, comprensiva de los individuos que han de constituir el Jurado para las distintas Secciones de la misma, como consecuencia del resultado de la votación verificada en el día de ayer, y resuelto por dicho Comité, según previene el vigente Reglamento, á favor de D. Miguel Angel Trilles, por su carácter académico, el empate habido entre éste y D. Mateo Inerria para la Sección de Escultura, habiéndose completado además el correspondiente á la de Arquitectura con el individuo del Comité D. Antonio Flores Urdapilleta, por ser insuficiente el número de los señores electos para la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada propuesta, así como las resoluciones tomadas por el Comité para completar el Jurado de las Secciones de Escultura y Arquitectura, y que se publique en la Gaceta de Madrid, á los efectos reglamentarios, la lista definitiva de todos los señores designados para formar el Jurado de las tres Secciones, Pintura, Escultura y Arquitectura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES

Señor Director general de Bellas Artes.

Señores del Jurado

SECCION DE PINTURA

Propietarios.

- D. Enrique Martinez Cubells y Ruiz. Antonio Garrido. Manuel Ramirez. Fernando Cabrera. Enrique Simonet, Alejandro Ferrant, y Bartolomé Maura.

Suplentes.

- D. Antonio Muñoz Degraín. José María Rodríguez Acosta. Narciso Sentenach. Jaime Morera, y José María López Mezquita.

SECCION DE ESCULTURA

Propietarios

- D. José Capuz. Moisés Huerta. Julio Gonzáles Pola, Manuel Castañes. José Ramón Mérida. José Esteban Lozano, y Miguel Angel Trilles.

Suplentes.

D. Luciano y D. Miguel Oslé.

SECCION DE ARQUITECTURA

Propietarios

- D. Manuel Anibal Alvarez. Enrique María Repullés y Vargas Adolfo Fernández Casanova. José López Salaberry. Teodoro Anasagasti. Modesto López Otero, y Antonio Flórez Urdapilleta.

(Gaceta 16 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 923

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares CIRCULAR.—La Dirección General de Propiedades é Impuestos en Circular de 22 de Marzo último, publicada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fecha 3 del actual, ha dispuesto, entre otras cosas, que para liquidar los ingresos por el 20 por 100 de la renta de propios correspondiente á los aprovechamientos cuyos disfrutes comenzaron en 1914 se les reconozca á los Ayuntamientos y entidades propietarias la excepción correspondiente á las tres dozavas partes de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, quedando obligados al abono del referido 20 por 100 de las nueve dozavas partes restantes del importe total del disfrute.

En su virtud y para cumplir la expresada disposición deberán los Ayuntamientos que se mencionan en la relación inserta á continuación y las entidades propietarias obligadas al abono del impuesto de que se trata, remitir á esta oficina dentro del plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, las certificaciones correspondientes á los trimestres que se expresan en la indicada relación, cuyas certificaciones deberán ser expedidas en la forma que se indica en la Circular publicada por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 7521 del día 13 de Marzo último.

Relación que se cita

Table with 2 columns: Ayuntamientos ó entidades, Trimestres. Lists municipalities like Dayá, Pollensa, Porreras y Mahón, etc., and their corresponding trimesters.

Núm. 907

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Abril de 1915

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulo ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Concepto, Pesetas. Lists expenses like Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, etc., with amounts.

Palma 12 Abril 1915.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 902

ALCALDIA DE PALMA

D. Jaime Suau y Pons, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de las Baleares.

Hago saber: que á instancia del mozo Victoriano Villa Fernández perteneciente al reemplazo del actual año, alistamiento de esta capital se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su hermano Lucio Villa Fernández de edad de veinte y dos años, sin profesión conocida, de estatura regular, pelo rubio, nariz regular, ojos castaños, sin señas particulares, cuyo individuo se ausentó para Méjico hace más de diez años sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos prescritos en el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército se publica este edicto en el B. O. de esta Provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 916

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Tomás Roca pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa número 10 sita en la calle de la Calstrava destinado á la fabricación de Cortidos, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 917

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Guillermo Payeras pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 1 caballo de fuerza en la casa n.º.... sita en la Plaza de San Francisco destinado á industria Carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 918

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Guillermo Ferragut Pou, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 6 sita en la calle de la Rosa des-

tinado á elevación de Aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 919

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Arbona Burguera pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 21 sita en la calle Puerta del Mar destinado á elevación de Aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 922

ALCALDIA DE CIUDADELA

Habiendo acudido á esta Alcaldía Don Agustín Mercadal y Ribot, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa n.º 1 de la Calle del Degollador, destinado á dar movimiento á los aparatos de la fabricación de calzado, á tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente de referencia se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. esta provincia, á efectos de reclamación.

Ciudadela 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Gabriel Saura.—Sebastian Ferrer, Secretario.

Núm. 933

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras de reforma y ampliación de las Casas Consistoriales de esta ciudad

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó aprobar el proyecto formado por el Sr. Arquitecto municipal para contratar en pública subasta las obras de reforma y ampliación de las Casas Consistoriales cuyo proyecto y pliego de condiciones obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se dá á conocer al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente Instrucción de 24 de enero de mil novecientos quince, con objeto de que durante los diez días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndole que después de transcurrido este plazo no se á tendida ninguna de las que se produzcan en observancia á lo dispuesto en el artículo citado.

Mahón 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan de Vidal.

Núm. 939

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Fijadas con carácter definitivo las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, permanecerán expuestas al público, á efecto de reclamaciones, por término de quince días, en la Secretaría municipal.

Ibiza 19 Abril 1915.—El Alcalde Presidente, Antonio Riera.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 931

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Tiene acordado la venta de las sepulturas de nueva construcción comprendidas en los cuadros 1.º y 2.º del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad; y al objeto de evitar la elección en sitio de preferencia está señalado el día 23 de Mayo próximo á las once de la mañana en la Casa Consistorial y se efectuará la venta aludida por medio de pujas á la llana y con arreglo á las condiciones económico-administrativas que estarán de

manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación. Advertiéndose, que, en breve plazo se procederá a la demolición de la tapia que cierra el Cementerio viejo, y una vez expirado el plazo de quince días para la venta de sepulturas, ó sea después del siete de Junio, no se permitirá que tenga lugar en la antigua Necrópolis ningún sepelio; previéndose que, las defunciones que ocurran posteriormente al citado día 7 de Junio, serán enterrados los cadáveres de los que no tengan adquirida sepultura en la fosa común ó sepultura pública, pagando los derechos que al efecto se establezcan. Y mediando la circunstancia de que en el repetido cementerio viejo, existen algunas sepulturas cuyos propietarios hace ya años no residen en esta Ciudad ni tampoco tienen parientes conocidos, se anuncia en el presente a fin de que llegue a conocimiento de los interesados de referencia, y comparezcan en esta Alcaldía dentro el plazo de cuarenta días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y podrán ser atendidos los deseos y reclamaciones que les pudiese interesar.

En los títulos de propiedad que se expedirán por esta Alcaldía á los adquirentes de las mencionadas sepulturas se consignarán sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones que el Ayuntamiento tiene acordadas como las que adopte en lo sucesivo, referentes á la policía y ornato del Cementerio, en materia de Sanidad é inhumación de los Cadáveres.

Alcaldía 19 de Abril de 1915.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ventayol.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 926

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber que ante este Juzgado y Secretaría del infrascripto se ha solicitado por D.^a Juana Ana Molinas Capó la declaración de herederos legales de D. Bernardo Molinas Capó, natural de Luchmayor hijo de don Juan Molinas Ferrer y de D.^a Ana Capó Grau fallecido ab-intestato en esta capital el diez de Febrero último en estado de soltero, á favor de dicha su madre y de sus hermanos germanos D.^a Juana Ana, D.^a María y D.^a Francisco; habiéndose acordado en providencia de catorce del que rige denunciar la repetida muerte sin testar del D. Bernardo Molinas Capó y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados, su madre y hermanos, á la herencia de aquel, á fin de que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado á reclamarlo, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos acordados se publica el presente en Palma á diez y seis de Abril de mil novecientos quince.—Antonio Núñez de Castro.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 929

Por el presente edicto se hace saber á los herederos desconocidos de D. Bernardo Perpiñá Palmer que en los autos ejecutivos que contra ellos sigue D. José Palmer y Palmer se han dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la Ciudad de Palma á catorce de Abril de mil novecientos quince, el señor D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la misma, vistos estos autos juicio ejecutivo, promovido por don José Palmer Palmer, vecino de la villa de Estalenchs, tabernero, defendido por el letrado D. José Font y Arbos y representado por el Procurador D. Gabriel Obrador y Alou contra la herencia yacente de D. Bernardo Perpiñá Palmer ó contra sus herederos desconocidos, en rebeldía, sobre pago de cantidad y etc.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remota de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. José Palmer y

Palmar de la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesetas, intereses de la misma al tipo legal contados desde la interpelación judicial y las costas causadas y á causar hasta su efectivo pago que se imponen á la herencia yacente de D. Bernardo Perpiñá y Palmer ó á sus herederos desconocidos, á quienes se notificará por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otros se fijarán en los sitios mas públicos y acostumbrados de esta Capital. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo — Antonio N. de Castro.»

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fé.—Sebastián Gazá.

Y á los efectos acordados se extiende el presente en Palma á quince de Abril de mil novecientos quince.—Antonio N. de Castro.—Ante mí Sebastián Gazá.

Núm. 903

Don Francisco de Paula Caplin y Fandiño, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente y en virtud de providencia del día doce de Abril en curso, dictada en autos sobre procedimiento de apremio para pago de costas causadas en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Cristobal Sasire Perelló y continuado por su viuda D.^a Catalina Seguí Boyeras, contra Miguel Mateu Quetglas y otra; se hace á pública subasta, por término de veinte días, como propia de dicho Miguel Mateu Quetglas, la finca que á continuación se describe.

La nuda propiedad de una pieza de tierra «Rota», sita en el término de Muro y punto Marjal de Son Mieras, de superficie de veinte y cinco decares (cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas) ó lo que sea, lindante al Norte, con tierra de Miguel Cloquell; por Sur, con la de Juan Perelló; por Este, con tierra de la empresa de la Albufera y por Oeste, con camino público. Queda justipreciada en doscientas pesetas.

Para el remate de la descrita finca se ha señalado el día veinte y uno de Mayo próximo venidero, á las doce en la sala audiencia de este juzgado; lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que se llevará á efecto con sujeción á las condiciones siguientes:

- 1.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á ningunos otros.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido justipreciada la mentada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio en que ha sido tasada la susodicha finca.
- 4.^a Las consignaciones á que se refiere la condición segunda serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente edicto en Inca á quince Abril de mil novecientos quince.—Francisco de P. Caplin.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 924

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma en el sumario que se instruye sobre sustracción de una sortija de oro, ha acordado en providencia de este día la comparecencia á este Juzgado dentro de diez días de Jaime Cifre Bibiloni cuyo último domicilio lo tuvo

en el caserío de los Hostales de este término municipal, carretera de Inca, número 178, soltero, albifil, de diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, bajo apercibimiento de proceder contra el mismo á lo que hubiere lugar por su falta de comparecencia.

Palma diez y siete de Abril de mil novecientos quince.—Antonio Núñez de Castro.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 925

Don Juan Ripoll Estades, Secretario accidental del Juzgado de primera Instancia del partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á doce de Abril de mil novecientos quince. El Sr. D. Carlos Acqueroni Fernandez, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una como actor D. José Roca Quintana, Presbítero, vecino de Ciudadela, defendido por el Doctor don José María Mercadal y representado por el Procurador D. Miguel Alejandro, y de la otra, como demandado, D. José Hernandez Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de dicha Ciudad de Ciudadela y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. José Hernandez Ferrer y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. José Roca Quintana de la cantidad de cinco mil pesetas importe del capital, intereses de la misma á razón del cuatro por ciento ánuo vencidos desde el dos de Enero de mil novecientos doce y costas causadas y que se causaren hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente al referido ejecutado D. José Hernandez Ferrer.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en los artículos 269 y 769 de la citada Ley procesal, á menos que por el ejecutado se solicite lo sea personalmente, si fuere habido, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Acqueroni.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la he dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Mahón doce de Abril de mil novecientos quince.—Juan Ripoll, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado, libro el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, en Mahón á doce de Abril de mil novecientos quince.—Juan Ripoll.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Carlos Acqueroni.

Núm. 934

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cumplimiento de contrato, promovido en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascripto, por el Procurador D. Mateo Dupuy á nombre de D. Martin Bernad Morey, contra D.^a Catalina Franch Socies, como legítima representante de sus hijos menores Jaime y Francisca Solivellas Franch, estos en calidad de herederos forzosos de su padre Bernardo Solivellas Palou; y contra cuantos sean herederos y causa-habientes, hoy ignorados, de dicha causante Solivellas Palou, y quienes se crean con derecho á su herencia, en virtud de providencia de tres de los corrientes, recaída al escrito de demanda, se confiere traslado de la misma y se emplaza, mediante la presente cédula, á dichos herederos causa-habientes, hoy ignorados, de Bernardo Solivellas Palou, y á quienes se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en dicho juicio dentro de nueve

días imperrogables, personándose en forma; previéndoles que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca trece de Abril de mil novecientos quince.—Miguel Sampol.

Núm. 900

Don Juan Juan y Ginard, Abogado, Juez Municipal de la villa de Capdepera, Provincia de Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio verbal civil promovidos por D. Enrique Mercant Terrasa, contra D. Juan Llinás Gelabert sobre reclamación de cuatrocientas sesenta y dos pesetas, importe de capital é intereses de un préstamo, hoy sobre ejecución de sentencia, á petición del ejecutante Mercant en comparecencia á los mismos autos, se acordó en providencia de nueve del actual que se requiera al ejecutado D. Juan Llinás Gelabert, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que son la casa y corral, número 3 de la calle de la Cantera de esta villa y dos solares llamados «Ses Pedreras» de este término, y que se proceda al justiprecio de las indicadas fincas para sacarlas á pública subasta por medio de peritos, y se da por nombrado por parte del ejecutante á D. Mateo Siser Font de lo que se da conocimiento al ejecutado para que dentro de segundo día nombre otro por su parte, previéndole que de no hacerlo, se le tendrá por conforme con el nombrado por la parte ejecutante; y también á petición del mismo ejecutante Mercant y por ser el referido ejecutado Llinás de ignorado paradero, en providencia del día de hoy, recaída en los mismos autos, se ha acordado se haga la indicada notificación, requerimiento y apercibimiento al ejecutado D. Juan Llinás Gelabert por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL.

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de hoy, y para que sirva de notificación, requerimiento y apercibimiento en forma á dicho ejecutado D. Juan Llinás Gelabert de ignorado domicilio, se publica el presente edicto en Capdepera á quince de Abril de mil novecientos quince.—Juan Juan Ginard.—Ante mí, Pedro Sancho, Secretario.

Núm. 921

REQUISITORIA

Flexes Porcel Guillermo, hijo de Gaspar y Juana, natural de Andraitx, (Baleares), de estado soltero, profesión mecánico, de 26 años, apodado «Boley», y cuyas señas particulares son las siguientes: talla, 1'684 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, barba naciente, nariz y boca regulares, y no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Andraitx, calle de Pelayo, n.º 8, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Sr. Juez Instructor D. José M.^a Tamayo y Orellana, Alférez de Navío, en este buque y en este Puerto, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Abordo, Palma 16 de Abril de 1915.—El Juez Instructor, José M.^a Tamayo.

Núm. 628

BANCO DE FELANITX

Habiendo solicitado los consortes Don Antonio Valens y Tagores y D.^a Catalina Monserrat y Ferrer que se les expida un duplicado del talón de Depósito constituido en esta Sociedad, á su nombre, el día 3 de Octubre de 1914, bajo el número 20.724, por la cantidad de cien pesetas, por habersa extraviado; se hace público para que si alguien se cree con derecho á dicho depósito se sirva avisarlo en estas oficinas dentro el plazo de quince días á contar desde la fecha de este anuncio, pues transcurrido este plazo, no se admitirá reclamación alguna y se expedirá el nuevo documento que se solicita.

Felanitx 16 de Abril de 1915.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massutí.

Depositaria de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		18618'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		20416'54
<i>Cargo.</i>		39030'88
Data por pagos verificados en igual trimestre		26972'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		12058'19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	7111'90	5291'94	12403'84
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	31'25	24'60	55'85
Resultas	42265'74		42265'74
Recursos legales para cubrir el déficit	12057'86	15100'00	27157'86
Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	61466'75	20416'54	81883'29
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	4234'87	2615'83	6850'70
Policia de Seguridad	1842'62	1145'87	2988'49
Policia urbana y rural	5080'94	948'89	6029'83
Instrucción pública	783'75	814'65	1598'40
Beneficencia	348'00	561'85	909'85
Obras públicas	4371'19	2520'26	6891'45
Corrección pública	0'50		0'50
Montes			
Cargas	14148'65	12895'59	27044'24
Obras de nueva construcción	11937'89	5357'95	17295'84
Imprevistos	104'50	111'30	215'80
Resultas			
<i>Data pesetas.</i>	42852'91	26972'19	69825'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Felanitx a 30 Septiembre de 1914.—El Depositario, T. C. Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Roselló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Caldentey.

Depositaria de fondos municipales de San Luis

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1741'30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1567'66
<i>Cargo.</i>		3308'96
Data por pagos verificados en igual trimestre		2837'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		471'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	642'68	472'66	1115'34
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	30'25	291'74	321'99
Resultas	2681'35		2681'35
Recursos legales para cubrir el déficit	4416'52	803'26	5219'78
Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	7770'80	1567'66	9338'46
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	1980'11	852'43	2832'54
Policia de Seguridad	315'00	157'50	472'50
Policia urbana y rural	617'78	311'40	929'18
Instrucción pública	601'79	225'73	827'52
Beneficencia	469'24	127'69	596'93
Obras públicas	711'23	255'60	966'83
Corrección pública			
Montes			
Cargas	902'12	846'74	1748'86
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	432'23	60'72	492'95
Resultas			
<i>Data pesetas.</i>	6029'50	2837'81	8867'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Luis a 13 Octubre 1914.—El Depositario, Tomas Sintés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, P. A., Francisco Cardona.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del tercer trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1991'56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		9070'47
<i>Cargo.</i>		11062'08
Data por pagos verificados en igual trimestre		10745'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		316'58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	2868'72		2868'72
Montes			
Impuestos	5775'27	1847'76	7623'03
Beneficencia	0'92		0'92
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	20'00		20'00
Resultas	4306'85		4306'85
Recursos legales para cubrir el déficit	2304'40	7222'71	9527'11
Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	15276'16	9070'47	24346'63
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	2648'82	2002'00	4650'82
Policia de Seguridad	569'69	599'00	1168'69
Policia urbana y rural	2703'30	3042'29	4745'59
Instrucción pública		150'00	150'00
Beneficencia	372'50		372'50
Obras públicas	1747'05	1058'25	2805'30
Corrección pública		309'54	309'54
Montes			
Cargas	5022'37	3085'47	8107'84
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	220'87	498'90	719'77
Resultas			
<i>Data pesetas.</i>	13284'60	10745'45	24030'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla a 30 Septiembre 1914.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Planas.

Depositaria de fondos municipales de Sta. Margarita

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		425'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		17854'92
<i>Cargo.</i>		18280'14
Data por pagos verificados en igual trimestre		16975'29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1304'85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	1506'40	1274'81	2781'21
Montes			
Impuestos	544'00	544'00	1088'00
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	448'83		448'83
Resultas	1540'29		1540'29
Recursos legales para cubrir el déficit	2285'39	16036'11	18321'50
Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	6324'91	17854'92	24179'83
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	1430'97	1609'97	3040'94
Policia de Seguridad		151'50	151'50
Policia urbana y rural	273'74	273'74	547'48
Instrucción pública		59'95	59'95
Beneficencia	20'00	40'00	60'00
Obras públicas	186'87	391'87	528'74
Corrección pública		429'20	429'20
Montes			
Cargas	3877'69	13544'62	17422'31
Obras de nueva construcción		238'44	238'44
Imprevistos	160'42	236'00	396'42
Resultas			
<i>Data pesetas.</i>	5899'69	16975'29	22874'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. Margarita a 30 Sbre. 1914.—El Depositario, Pedro Ferrá.—Conforme.—El Srlo.-Contador, Guillermo Santandreu.—V.º B.º—El Alcalde, Feliciano Faeser.